



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JUAN BAUTISTA

HUAMANGA - AYACUCHO

Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley N° 13415

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°147-2024-MDSJB/A

San Juan Bautista, 26 de marzo del 2024.

### VISTO:

El Informe N° 02 -2024-MDSJB/AS N° 01-CS-PT, de fecha 26 de marzo del 2024, por el cual el PRESIDENTE TITULAR DEL COMITÉ DE SELECCION, quien remite la solicitud de NULIDAD DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2024-MDSJB/CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA), Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de Ofertas, Adjudicación Simplificada N° 01-2024-MDSJB/CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA) y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Art. 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley N° 28607, en concordancia con el Art. II del Título Preliminar de la nueva Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972 establece que "Las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, con fecha 06/03/2024, se registró en la Plataforma del SEACE la convocatoria del Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2024-MDSJB/CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA), para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE (A TODO COSTO) (INCLUYE CARGADOR Y VOLQUETE DE 15 M3), PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LAS ASOCIACIONES CIUDAD MAGISTERIAL, KEIKO SOFÍA, VILLA LOS WARPAS, SANTA ROSA DE ÑAHUIMPUQUIO, SAN RAFAEL DE ÑAHUIMPUQUIO Y 27 DE OCTUBRE, EN EL DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA, PROVINCIA HUAMANGA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO" (SALDO DE OBRA SEGUNDA ETAPA)

Que, mediante Acta de Admisión, Evaluación y Calificación de ofertas, de fecha 22/03/2024, el Comité de Selección, otorgó la buena pro al postor AGUILAR MIGUEL BRAYAN RANDY CON RUC 10701164429, por el monto de S/ 48,720.00 (CUARENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS VEINTE CON 00/100 SOLES).





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JUAN BAUTISTA

HUAMANGA - AYACUCHO  
Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley N° 13415

Que, visto el Informe N° 02 -2024-MDSJB/AS N° 01--CS-PT, de fecha 26 de marzo del 2024, por el cual el PRESIDENTE TITULAR DEL COMITÉ DE SELECCION, quien remite la solicitud de NULIDAD DE PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2024-MDSJB/CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA, por los siguientes fundamentos:

Según reporte de la Plataforma del SEACE, para el Procedimiento de Selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 01-2024-MDSJB/CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA), para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE (A TODO COSTO) (INCLUYE CARGADOR Y VOLQUETE DE 15 M3), PARA LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LAS ASOCIACIONES CIUDAD MAGISTERIAL, KEIKO SOFÍA, VILLA LOS WARPAS, SANTA ROSA DE ÑAHUIMPUQUIO, SAN RAFAEL DE ÑAHUIMPUQUIO Y 27 DE OCTUBRE, EN EL DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA, PROVINCIA HUAMANGA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO" (SALDO DE OBRA SEGUNDA ETAPA han cargado sus propuestas 09 postores de acuerdo al siguiente detalle:

N°	Nombre o razón social del postor	Fecha de presentación	Hora de presentación
1	PROYECTOS DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES GENERALES S.A.C.	14/03/2024	21:49:30
2	INGENIEROS Y CONSTRUCTORES GENERALES C H M S.A.C.	14/03/2024	22:59:29
3	COLMENA CONTRATISTAS GENERALES S.R.L.	14/03/2024	23:45:29
4	EDHIVAN PERU S.A.C.	14/03/2024	21:55:50
5	MABRECK CONSULTORA Y CONSTRUCTORA E.I.R.L.	14/03/2024	14:03:20
6	CONSORCIO ZEUS (INTEGRADO POR: LEO & RAFO CORPORACION S.R.L. CON RUC 20609536200 y PS & JR CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. CON RUC N° 20602285104)	14/03/2024	19:46:57
7	A&JV CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.	14/03/2024	22:12:43
8	CONTRATISTAS Y CONSULTORES INTI WASI S.A.C.	14/03/2024	18:37:56
9	AGUILAR MIGUEL BRAYAN RANDY	14/03/2024	22:50:10

Los miembros integrantes del Comité de Selección, proceden a la revisión de las propuestas de los 09 postores, de los cuales se tiene que 06 postores quedan Admitidos y pasan a la Etapa de Evaluación y Calificación

Siendo el Resultado de la evaluación y determinación del Orden de Prelación, el siguiente:

N° DE ORDEN	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	PUNTAJE TOTAL	ORDEN PRELACION
1	PROYECTOS DISEÑOS Y CONSTRUCCIONES GENERALES S.A.C.	65.03	5
2	EDHIVAN PERU S.A.C.	72.22	4
3	MABRECK CONSULTORA Y CONSTRUCTORA E.I.R.L.	62.20	6
4	CONSORCIO ZEUS (INTEGRADO POR: LEO & RAFO CORPORACION S.R.L. CON RUC 20609536200 y PS & JR CONTRATISTAS GENERALES S.R.L. CON RUC N° 20602285104)	100.00	1
5	CONTRATISTAS Y CONSULTORES INTI WASI S.A.C.	77.84	2
6	AGUILAR MIGUEL BRAYAN RANDY	77.38	3

Así mismo cabe señalar que, los miembros integrantes del Comité de Selección, al realizar la evaluación los requisitos de Calificación, respecto al Equipamiento estratégico, se tiene que, se ha descalificado por error involuntario al postor CONTRATISTAS Y CONSULTORES INTI WASI S.A.C., con RUC N° 20610828133, por la siguiente observación:

El postor en su propuesta (FOLIO 22-23) adjunta compromiso de alquiler de maquinaria de 01 EXCAVADORA - CAT - M318C-2006, para la acreditación del Equipamiento estratégico, así mismo adjunta la FACTURA ELECTRONICA N° F001-823 emitida a nombre de SAMUEL CHAMOCHUMBI & ASOCIADOS SAC, con RUC 20501730468, los mismos que de la verificación de dichos documentos, se tiene que el compromiso de alquiler está suscrito por el Sr. Edgar Rojas Najarro con DNI N° 28317306, y no por el representante y/o gerente general de SAMUEL CHAMOCHUMBI & ASOCIADOS SAC, con RUC 20501730468. De acuerdo a las Bases Integradas, se solicita la ACREDITACIÓN, mediante, copia de documentos que sustenten la propiedad, posesión, el compromiso de compra o venta o



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JUAN BAUTISTA

HUAMANGA - AYACUCHO

Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley N° 13415

alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del equipamiento estratégico requerido.

Por lo que, al existir diferencia entre los datos de quien emite el compromiso de alquiler con los datos de la FACTURA ELECTRONICA N° F001-823, el postor no acredita el equipamiento estratégico respecto a la CARGADOR FRONTAL O EXCAVADORA.

Por lo que, de la reevaluación posterior realizada por el Comité de Selección, se tiene que postor CONTRATISTAS Y CONSULTORES INTI WASI S.A.C., si acredita el equipamiento estratégico, ya que, el postor en su propuesta (FOLIO 22-23) adjunta compromiso de alquiler de maquinaria de 01 EXCAVADORA - CAT - M318C-2006, para la acreditación del Equipamiento estratégico, así mismo adjunta la FACTURA ELECTRONICA N° F001-823 emitida a nombre de Sr. Edgar Rojas Najarro con DNI N° 28317306, el mismo que realizó el compromiso de alquiler (propietario de la EXCAVADORA - CAT - M318C-2006), por lo que no corresponde DESCALIFICARLO, Contraviniendo lo establecido en el art. 75 del RLCE. Sobre la calificación de la propuesta de los postores.

Se tiene que en las etapas del procedimientos de selección al advertirse alguna contravención a la norma que incidan en vicios de nulidad debe de tomarse en cuenta lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado en el artículo 44, numeral 44.2) que señala: "El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación...", asimismo en la resolución que se expida se debe expresar a la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección.

Siendo que existe una contravención a la norma deberá declararse la nulidad del procedimiento de selección hasta la etapa de Admisión, Evaluación y Calificación de ofertas de la Adjudicación Simplificada N° 01-2024-MDSJB/CS-1 (PRIMERA CONVOCATORIA), para así dar cumplimiento a la normativa de contrataciones del estado.

Por su parte, el numeral 29.11 del artículo 29 del Reglamento establece que el requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

3.3 Por otro lado, cabe precisar o aclarar, el numeral 51.4 del artículo 51 del Reglamento precisa lo siguiente: "En el caso de consultoría en general o consultoría de obra, además del precio, se consideran los siguientes factores de evaluación:

- Experiencia del postor en la especialidad; y,
- La metodología propuesta.

En ese contexto, cabe indicar que, el comité de selección tiene la prerrogativa de determinar los factores de evaluación considerando los parámetros previstos en las Bases Estándar, los cuales tienen por objetivo permitirle comparar las ofertas presentadas a fin de obtener la mejor; siendo que, los factores de evaluación

3.4 Ahora bien, corresponde señalar que cuando se advierta el incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado durante la tramitación del procedimiento de selección, el artículo 44 de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos del procedimiento de selección solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, siempre que:

(i) Hayan sido dictados por órgano incompetente; (ii) contravengan las normas legales; (iii) contengan un imposible jurídico; o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. Así, en la Resolución que se expida para declarar la nulidad de oficio debe indicarse la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección.

Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la potestad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas; así, la normativa de contrataciones del Estado dispone que el Titular de la Entidad, en la resolución que expida para declarar la nulidad, debe cumplir con precisar la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento.

De esta manera, la nulidad constituye una herramienta que permite al Titular de la Entidad sanear el procedimiento de selección cuando, durante su tramitación, se ha verificado algún incumplimiento de la normativa de contrataciones del Estado que determina la invalidez del acto realizado y de los actos y/o etapas posteriores a éste, permitiéndole revertir el incumplimiento y continuar válidamente con la tramitación del procedimiento de selección.

## CONCLUSIONES

[www.munisanjuanbautista.gob.pe](http://www.munisanjuanbautista.gob.pe)

✉ mesadepartes@munisanjuanbautista.gob.pe

☎ 066 - 313 558

📍 Municipalidad Distrital de San Juan Bautista - Ayacucho

📍 Jr. España N°119 Huamanga - Ayacucho





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JUAN BAUTISTA

HUAMANGA - AYACUCHO

Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley N° 13415

De acuerdo al Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y según el artículo 75, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala que: Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada, por lo que, de acuerdo al orden de prelación, el segundo lugar CALIFICA.

Por lo que, de lo antes expuesto en el Numeral III – Análisis, y en cumplimiento al artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, se **SOLICITA LA DECLARATORIA DE NULIDAD DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Adjudicación Simplificada N° 01-2024-MDSJB/CS-1** para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE (A TODO COSTO) (INCLUYE CARGADOR Y VOLQUETE DE 15 M3), PARA LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LAS ASOCIACIONES CIUDAD MAGISTERIAL, KEIKO SOFÍA, VILLA LOS WARPAS, SANTA ROSA DE ÑAHUIMPUQUIO, SAN RAFAEL DE ÑAHUIMPUQUIO Y 27 DE OCTUBRE, EN EL DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA, PROVINCIA HUAMANGA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO” (SALDO DE OBRA SEGUNDA ETAPA), por contravenir las normas legales, así mismo **se solicita RETROTRAER hasta la etapa de Admisión, Evaluación y Calificación de ofertas y proseguir con las demás etapas del procedimiento de selección.**

Que, en mérito al Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo numeral, Ley N° 27444 el sub numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar señala, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, de conformidad con el artículo 44.2 del Texto Único Ordenado de la Ley N°30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que: “El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación (...)”;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y del artículo 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972 y el proveído de la Gerencia Municipal;

## **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO – DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Adjudicación Simplificada N° 01-2024-MDSJB/CS-1 para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE (A TODO COSTO) (INCLUYE CARGADOR Y VOLQUETE DE 15 M3), PARA LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LAS ASOCIACIONES CIUDAD MAGISTERIAL, KEIKO SOFÍA, VILLA LOS WARPAS, SANTA ROSA DE ÑAHUIMPUQUIO, SAN RAFAEL DE ÑAHUIMPUQUIO Y 27 DE OCTUBRE, EN EL DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA, PROVINCIA HUAMANGA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO” (SALDO DE OBRA SEGUNDA ETAPA), por contravenir las normas legales y el expediente que forma parte integrante de la presente resolución.**





# MUNICIPALIDAD DISTRITAL SAN JUAN BAUTISTA

HUAMANGA - AYACUCHO

Creada el 7 de abril de 1960, Mediante Ley N° 13415

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – **RETROTRAER** hasta la etapa de Admisión, Evaluación y Calificación de ofertas y proseguir con las demás etapas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 01-2024-MDSJB/CS-1 para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ELIMINACION DE MATERIAL EXCEDENTE (A TODO COSTO) (INCLUYE CARGADOR Y VOLQUETE DE 15 M3), PARA LA OBRA: “MEJORAMIENTO DE LAS CONDICIONES DE TRANSITABILIDAD PEATONAL Y VEHICULAR EN LAS ASOCIACIONES CIUDAD MAGISTERIAL, KEIKO SOFÍA, VILLA LOS WARPAS, SANTA ROSA DE ÑAHUIMPUQUIO, SAN RAFAEL DE ÑAHUIMPUQUIO Y 27 DE OCTUBRE, EN EL DISTRITO DE SAN JUAN BAUTISTA, PROVINCIA HUAMANGA, DEPARTAMENTO DE AYACUCHO” (SALDO DE OBRA SEGUNDA ETAPA)

**ARTÍCULO TERCERO.** –**DISPONER** que la Oficina de Administración y Finanzas de la MDSJB y la Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios o a quien haga sus veces, adopte las medidas necesarias a efectos de dar inicio al deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar, conforme a lo establecido en el numeral 9.1 del artículo 9 de la Ley, respecto a las responsabilidades esenciales de los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación, y lo previsto en el numeral 44.3 del artículo 44 de la Ley, que establece que la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO.** –**ENCARGAR** a la Secretaría General, la notificación de la presente resolución a la Oficina General de Administración y la Gerencia Municipal, para su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, y demás fines pertinentes

**ORDENO; REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



MUNICIPALIDAD DISTRITAL  
DE SAN JUAN BAUTISTA

Wilmer Y. Prado Estrella  
ALCALDE

